



COMPLEJO TURÍSTICO
Baños del Inca

La Primera Maravilla del Perú

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N.º 029-2026/CTBI/G

Los Baños del Inca, junio 03 de 2026

EL GERENTE DEL COMPLEJO TURÍSTICO BAÑOS DEL INCA;

VISTOS:

El Memorándum N.º 0580-2026-G/CTBI de fecha 27 de mayo de 2026, el Informe Legal N.º 009-UAJ/LAC/CTBI de fecha 26 de mayo de 2026, y el Memorándum N.º 508-2026-G/CTBI de fecha 11 de mayo de 2026; con folios cincuenta y dos (52); y,

CONSIDERANDO:

Que, en atención a la Ley de Creación del Complejo Turístico Baños del Inca, Ley N.º 25120, modificada por la Ley N.º 28763 y de conformidad con su Reglamento, el control de esta institución es ejercido por el Comité de Administración del Complejo Turístico de los Baños del Inca, correspondiendo a la Gerencia ejecutar los acuerdos del Comité y emitir los actos administrativos orientados al correcto desempeño de la entidad;

Que, el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra el Principio de Legalidad, determinando que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas;

Que el señor Jorge Antonio Vásquez Gil solicita el reconocimiento de una relación laboral a tiempo indefinido bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 276, por el periodo comprendido entre el 01 de mayo de 2003 y el 30 de octubre de 2005, así como el pago de beneficios sociales (aguinaldos, vacaciones, CTS, refrigerio, movilidad y escolaridad) correspondientes a dicho periodo.

Que, mediante el Informe Legal N.º 009-UAJ/LAC/CTBI, la Unidad de Asesoría Jurídica concluye que la vía administrativa carece de facultades declarativas para determinar el fraude en la contratación civil histórica.





COMPLEJO TURÍSTICO
Baños del Inca

La Primera Maravilla del Perú

Asimismo, precisa que el reconocimiento automático de un vínculo laboral indeterminado bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 276 vulnera el Precedente Vinculante Huatuco (STC Exp. N.º 05057-2013-PA/TC) y las normas de presupuesto público, al no haber mediado un concurso público de méritos para plaza vacante y presupuestada;

Que, el factor determinante en el presente caso es la prescripción de la acción. Conforme a la Ley N.º 27321, las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los cuatro (4) años. Dado que el periodo civil reclamado culminó el 30 de octubre de 2005, el plazo máximo para accionar venció en el año 2009, incluso aplicando el plazo prescriptorio civil extraordinario de diez (10) años, este caducó en el año 2015; por lo que, al haberse presentado la solicitud el 27 de abril de 2026 (más de 20 años después), la acción se encuentra plenamente extinguida;

Que, estando a las recomendaciones del informe legal de vistos, resulta legalmente improcedente acceder a lo solicitado por el administrado, correspondiendo emitir el acto administrativo de rechazo definitivo;

POR TANTO:

En atención a lo expuesto y en el marco de la Ley N.º 28763, el Decreto Supremo N.º 03-2008-MINCETUR, el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS; y, en uso de las atribuciones conferidas mediante la Resolución de Alcaldía N.º 014-2026-MDBI/A, de fecha 14 de enero de 2026 (designación de Gerente), y el artículo Segundo de la Resolución de Alcaldía N.º 065-2026-MDBI/A, de fecha 26 de enero de 2026, respecto a la Delegación de Facultades Administrativas y Resolutivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el señor **Jorge Antonio Vásquez Gil**, identificado con DNI N.º 46145364, en todos sus extremos, respecto al reconocimiento de una relación laboral a tiempo indefinido bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 276 y el pago de beneficios sociales por el periodo del 01 de mayo de 2003 al 30 de octubre de 2005, por haber operado de forma manifiesta la prescripción liberatoria contemplada en la Ley N.º 27321.





COMPLEJO TURÍSTICO
Baños del Inca

La Primera Maravilla del Perú

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Unidad de Personal la notificación formal de la presente resolución al administrado en su domicilio real señalado en el expediente, cumpliendo de manera estricta con las formalidades y plazos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

COMPLEJO TURÍSTICO BAÑOS DEL INCA
C.P.C. Fernando M. Aguilar
GERENTE



COMPLEJO TURÍSTICO
Baños del Inca

DISTRIBUCIÓN:

1. Gerencia
2. Unidad de personal
3. Unidad de Asesoría Jurídica.
4. Unidad de informática y telecomunicaciones.
5. Interesados (01)

